



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

398

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° /2011
OFICIALÍA MAYOR DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**

La Paz, 01 SET. 2011

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, promulgada en fecha 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272, establece que la autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones; asimismo, el Artículo 302, de la citada norma, define las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, encontrándose dentro de éstas, según el numeral 29) del citado Artículo, el desarrollo urbano y los asentamientos humanos urbanos.

Que el Artículo 44, numerales 4) y 5) de la Ley de Municipalidades N° 2028 de fecha 28 de octubre de 1999, establece que entre las atribuciones del Alcalde Municipal, esta ejecutar las decisiones del Concejo y, para éste efecto, emitir y dictar Resoluciones; así como determinar las estrategias y otros aspectos del Municipio mediante Resoluciones y darlas a conocer al Concejo Municipal.

Que asimismo, el Artículo 126, de la citada Ley de Municipalidades N° 2028, establece que el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo Urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, en su Artículo 4, inciso k), refiere que la actividad administrativa se regirá, entre otros, por el principio de economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que asimismo, la citada Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en su artículo 7, parágrafo I, II y VI, estipula que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública, delegación que se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo y surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional; asimismo, establece que el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de fecha 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, en su Artículo 64, parágrafo I, determina que todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Municipales Nros. 406/2008 de fecha 1 de septiembre de 2008 y 248/2010 de fecha 27 de mayo de 2010, se instruyó a la entonces Oficialía Mayor de Gestión Territorial, actual Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo, la ejecución del Proyecto de

01 SET. 2011

398

Validación y Ajuste de Planimetrías (PVAP) en la ciudad de La Paz, debiendo dicha unidad organizacional utilizar los parámetros y condiciones, técnicos y legales establecidos en los informes citados en ésta última disposición municipal, en la validación del ajuste de cada planimetría, para su plena vigencia y correcta administración, debiendo en cada caso emitirse la correspondiente Resolución Administrativa.

Que mediante Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 465/2010 de fecha 1 de octubre de 2010, se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la gestión 2011, mismo que establece que la Dirección de Administración Territorial y Catastral, dependiente de la citada Oficialía, tiene como razón de ser la administración del desarrollo armónico y sostenible de los predios públicos y privados, a través de la implementación de políticas sectoriales, el cumplimiento de la normativa vigente, el monitoreo de los servicios desconcentrados y la gestión documental de servicios territoriales y catastrales del Municipio de La Paz.

Que posteriormente, mediante Resolución Municipal N° 70/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, se instruyó a la Dirección de Administración Territorial y Catastral dependiente de la Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo, la emisión de las respectivas Resoluciones Administrativas de Validación de Planimetrías, competencia atribuida con anterioridad a la entonces Oficialía Mayor de Gestión Territorial; derogándose a su vez la citada Resolución Municipal N° 406/2008.

Que mediante Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 557/2010 de fecha 24 de febrero de 2011, se aprobó el Plan Integral de Área como instrumento técnico y jurídico de gestión participativa precisando el ordenamiento territorial, los usos de suelo, patrones de asentamiento, identificación de áreas de vías, áreas de equipamientos, áreas verdes, áreas forestales y áreas de riesgo; asimismo, se autorizó al Alcalde Municipal aprobar los Planes Integrales de Área, mediante Resolución Municipal única, según los alcances previstos en la indicada Ordenanza Municipal; de igual modo, se encomendó al Alcalde Municipal la reglamentación del procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan Integral de Área, a ser aprobada mediante Resolución Municipal.

Que asimismo, el Artículo Tercero de la citada Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 557/2010, dispuso que todas las Urbanizaciones, Ajustes Cartográficos de Planimetrías, Estructuras Urbanas, Estructuras Viales, Remodelaciones e Integración de Predios, sean aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante instrumento jurídico idóneo, a excepción de aquellas que impliquen enajenación de propiedad municipal y/o cambio de uso de suelo que amerite aprobación del Concejo Municipal; dejándose sin efecto cualquier otra disposición municipal contraria a la precitada Ordenanza Municipal y su reglamentación, conforme lo establecido en la disposición Abrogatoria Única.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DAT-UACT – O.M.P.D. – A.L. N° 1039/2011 – 0119/2011 de fecha 13 de junio de 2011, el Responsable de Validación y Ajuste de Planimetrías dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastral y la Asesora Legal de la Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo, en mérito a que todo el proceso técnico de actualización cartográfica, la coordinación con otras unidades organizacionales y los controles de calidad, son realizados por la Dirección de Administración Territorial y Catastral, tomando en cuenta que existen ciento treinta y tres (113) Planimetrías concluidas por el Proyecto de Validación y Ajuste de Planimetrías (PVAP), conforme se muestra en el listado adjunto al citado Informe, y otras más en etapa de elaboración, que esperan ser formalmente validadas, y con la finalidad de simplificar el proceso de validación de planimetrías, resulta pertinente que dicha validación sea realizada solo mediante Resolución Administrativa a ser suscrita por el Director de



01 SET. 2011

398

Administración Territorial y Catastral, recomendando en consecuencia, que en base al Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal GAML P N° 557/2010, el Alcalde Municipal de La Paz, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, delegue al Director de Administración Territorial y Catastral la competencia para validar el Ajuste (Actualización Cartográfica) de las planimetrías elaboradas por el PVAP; asimismo, se señaló que en vista que las Estructuras Viales, las Resoluciones Administrativas que las aprueban, y que son ratificadas por Resoluciones Municipales, normalmente establecen una limitante al señalar que "... la presente aprobación no autoriza la extensión de Códigos Catastrales, Líneas Municipales, Construcción de Edificaciones y otros", por lo que se recomendó dejar sin efecto tal limitación, a fin de poder prestar servicios de administración territorial, debiendo más bien, en el marco de los objetivos y alcances del PVAP, establecerse las condiciones de administración en cada planimetría de Estructura Vial a validarse.

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. N° 557/2010, todas las Urbanizaciones, Ajustes Cartográficos de Planimetrías, Estructuras Urbanas, Estructuras Viales, Remodelaciones e Integración de Predios, deben ser aprobadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante instrumento jurídico idóneo, a excepción de aquellas que impliquen enajenación de propiedad municipal y/o cambio de uso de suelo que amerite aprobación del Concejo Municipal; habiendo quedado sin efecto toda disposición contraria, incluyendo la instrucción efectuada mediante Resolución Municipal N° 70/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, a la Dirección de Administración Territorial y Catastral dependiente de la Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo, a efecto de la emisión de Resoluciones Administrativas para la validación del ajuste de planimetrías, por lo que resulta necesario emitir una nueva disposición municipal que delegue la validación de planimetrías al Director de Administración Territorial y Catastral.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 44, numerales 4) y 5) de la Ley de Municipalidades N° 2028 de fecha 28 de octubre de 1999 y en aplicación del Artículo 7, párrafos I, II y VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2001.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Delegar al Director de Administración Territorial y Catastral dependiente de la Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la competencia para validar, mediante Resolución Administrativa, los Ajustes (Actualización Cartográfica) de las Planimetrías elaboradas por el Proyecto de Validación y Ajuste de Planimetrías (PVAP).

ARTÍCULO 2.- Establecer que los documentos a suscribirse emergentes de la presente delegación deberán indicar expresamente esta circunstancia, e ir adjuntos de la presente disposición municipal.

ARTÍCULO 3.- Establecer que las Resoluciones Administrativas a ser emitidas por el Director de Administración Territorial y Catastral dependiente de la Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo, a efectos de la validación de las Planimetrías elaboradas por el Proyecto de Validación y Ajuste de Planimetrías (PVAP), son instrumento suficiente para la administración de las Estructuras Viales validadas, en consecuencia, no deberá consignarse ninguna limitante para las mismas, pudiendo procederse a la extensión de Códigos Catastrales, Líneas Municipales, Construcción de Edificaciones y otros, a fin de la prestación de servicios de administración territorial, debiendo más bien, en el marco de los objetivos y alcances del PVAP,



establecerse las condiciones de administración en cada planimetría de Estructura Vial a validarse.

ARTÍCULO 4.- Instruir a la Dirección de Administración Territorial y Catastral, remitir trimestralmente, a conocimiento del Alcalde Municipal, un reporte de las validaciones efectuadas a los Ajustes (Actualización Cartográfica) de las Planimetrías elaboradas por el Proyecto de Validación y Ajuste de Planimetrías (PVAP), con fines de información al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5.- Instruir a la Dirección de Administración Territorial y Catastral, remitir trimestralmente, a conocimiento del Alcalde Municipal, un reporte sobre incumplimientos, omisiones y/o errores incurridos por funcionarios municipales durante la tramitación de los Ajustes (Actualización Cartográfica) de Planimetrías, a ser validados, que hayan perjudicado el proceso de los mismos, además de las medidas asumidas al respecto.

ARTÍCULO 6.- Instruir a la Dirección de Comunicación Social publicar la presente Resolución Municipal en un medio de prensa de circulación nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar el Artículo 1 de la Resolución Municipal N° 070/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, en mérito a la delegación efectuada en la presente disposición municipal.

Regístrese y comuníquese al Concejo Municipal de La Paz, a la Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo, a la Dirección de Administración Territorial y Catastral, a la Unidad de Bienes Inmuebles dependiente de la Dirección de Administración General, y a todas las Subalcaldías Urbanas; debiendo archiversse el original en Secretaría General.

Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ